

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, UNA OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA, PARA LA EMISIÓN DE LOS CRITERIOS DE DICTAMINACIÓN DE LAS CAUSAS NO PREVISTAS EN EL NUMERAL 59 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

---

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2011, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ACUERDO 1-EXT84: 07/12/2011**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, UNA OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA, PARA LA EMISIÓN DE LOS CRITERIOS DE DICTAMINACIÓN DE LAS CAUSAS NO PREVISTAS EN EL NUMERAL 59 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto "*Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero*" quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

- IV. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG06/2011 aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, se creó con el carácter de temporal la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial del 2012.
- V. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, que presentó la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- VI. Mediante Acuerdo 1-255: 26/05/2011, fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó por la Comisión Nacional de Vigilancia, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, para que proporcione elementos técnico-operativos relacionados con el cumplimiento de las acciones previstas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG230/2011, por el que se aprobaron los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011.
- VIII. En sesión de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo CG231/2011, por el que se aprobó el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.
- IX. El 22 de agosto de 2011, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó el Acuerdo del proyecto de Instalación de Equipo y Contratación de Personal en Consulados de México en Estados Unidos de América para apoyar el llenado de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012.
- X. El día 22 de septiembre de 2011, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó el Acuerdo sobre las Bases de Operación del proyecto de Instalación de Equipo y contratación de Personal en Consulados de México en Estados Unidos de América para apoyar el llenado de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, derivado de las observaciones emitidas por la Comisión Nacional de Vigilancia.
- XI. En sesión ordinaria de fecha 30 septiembre de 2011, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE100/2011, aprobó los sitios adicionales a los dispuestos en la ley en territorio nacional y en el extranjero, en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el

extranjero el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el proceso electoral federal 2011 – 2012.

- XII.** El día 07 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración, que tiene por objeto establecer los mecanismos, término y condiciones de colaboración, para la prestación del servicio público de correos consistente en la recepción, clasificación, despacho y entrega de los documentos y materiales que se requieran con motivo del ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.
- XIII.** El día 10 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron las Reglas de Operación al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el punto que antecede, el cual establece los procedimientos, mecanismos y especificaciones técnico – operativas del servicio postal de acuerdo a las etapas del Proyecto del Voto Postal, para la concentración y entrega en forma diaria y sistemática las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto Federal de Electores, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

#### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.

4. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta Comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha Comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
5. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
6. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
7. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
8. Que el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
10. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron

diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

11. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la jornada electoral.
12. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.
13. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
14. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
15. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
16. Que en términos de lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
17. Que en términos de lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

19. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
20. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. Que conforme a lo establecido en el artículo 313 del código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
22. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 314, incisos a) y b) del código comicial federal, además de los requisitos que fijan los artículos 34 constitucional y, 1, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
23. Que en razón de lo establecido en el artículo 318 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero también contarán con dichos formatos para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los acuerdos correspondientes.
24. Que conforme al artículo 321 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 320 del mismo Código, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
25. Que de conformidad con en el punto tercero del Acuerdo CG231/2011 el Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para hacer lo necesario a efecto de poner a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de

apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

26. Que a partir del 06 de octubre del 2011, el Servicio Postal Mexicano de conformidad con el Convenio de Apoyo y Colaboración y las Reglas de Operación, ha realizado la entrega a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de piezas postales procedentes de diferentes países, piezas postales que en el mayor de los casos corresponden a Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
27. Que de acuerdo con el numeral 10 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Comisión Nacional de Vigilancia, en términos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral coadyuvará, vigilará, conocerá y opinará en lo relativo al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en la integración y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
28. Que por su parte el Título Octavo de los citados Lineamientos, consideran las actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Vigilancia respecto del procesamiento de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
29. Que de conformidad con el numeral 58 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicará de manera oportuna al ciudadano la inconsistencia detectada en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral, con motivo del procesamiento de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a efecto de que la subsane, previo a la determinación de procedencia de dicha solicitud.
30. Que por su parte el numeral 59 de los Lineamientos citados, considera que las inconsistencias deberán ser clasificadas conforme a lo siguiente:
  - I. Aquellas que pueden ser subsanadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tales como:
    - a. Que la Solicitud de Inscripción haya sido enviada por un servicio de mensajería diferente al del Servicio Postal Mexicano.
    - b. Que la Solicitud de Inscripción se haga en formato distinto al aprobado por el Consejo General, siempre y cuando contenga los datos de información referidos en el numeral 21 del Capítulo Segundo de estos Lineamientos y la firma o huella digital del solicitante, así como la manifestación de su decisión de votar desde el extranjero para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Proceso Electoral Federal correspondiente.

- c. Que la fotocopia de la credencial para votar carezca de firma o huella digital, siempre y cuando la Solicitud de Inscripción cuente con firma autógrafa o huella digital, y ésta coincida con la que aparece en el Padrón Electoral.
- d. Que el ciudadano sólo haya enviado la fotocopia del anverso de la credencial para votar, siempre y cuando los datos registrales permitan llevar a cabo la verificación de la situación registral.
- e. Que la fotocopia de la credencial para votar sea ilegible, siempre y cuando los datos registrales contenidos en la Solicitud de Inscripción permitan llevar a cabo la verificación de su situación registral.
- f. Que el ciudadano haya manifestado como domicilio en el extranjero, para recibir, en su caso, su boleta electoral, un apartado postal.
- g. Que el ciudadano no haya llenado en su Solicitud de Inscripción, los apartados relativos a datos del ciudadano y/o de su Credencial para Votar o, en su caso, los haya proporcionado incorrectamente. En los casos relativos a los datos de su Credencial para Votar, únicamente se subsanará cuando el ciudadano haya anexado a su Solicitud de Inscripción la correspondiente copia de la Credencial para Votar.

**II.** Aquellas que sólo pueden ser subsanadas por el ciudadano, siendo las siguientes:

- a. Que la Solicitud de Inscripción carezca de firma autógrafa o huella digital.
- b. Que la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar carezcan de firma autógrafa o huella digital.
- c. Que en la Solicitud de Inscripción no haya manifestado el domicilio en el extranjero, al cual en su caso se le remitirá la boleta electoral.
- d. Que a la Solicitud de Inscripción no se haya anexado copia de su credencial para votar con fotografía.
- e. Que la fotocopia de la credencial para votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción.
- f. Que en el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción, siempre y cuando cada solicitud cumpla con los requisitos previstos en el Código y en estos Lineamientos.
- g. Que la firma de la Solicitud de Inscripción y de la fotocopia de la credencial para votar no coincida con la de la Credencial para Votar.
- h. Que el ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:



- i. Baja por no haber obtenido su credencial para votar dentro del plazo legalmente establecido para ello, de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código.
  - ii. Baja por suspensión de derechos político electorales, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8 del Código.
  - iii. Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados, en términos del artículo 177, párrafo 4 de Código.
  - iv. Baja por la aplicación del Procedimiento para la detección de trámites con datos irregulares, en términos de los Lineamientos Generales para la Depuración de Padrón Electoral.
  - v. Baja por defunción.
  - vi. Baja por pérdida de vigencia de la credencial.
- 31.** Que en el numeral 60 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se prevé que los casos no previstos en el numeral 59 de los referidos Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los hará del conocimiento de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para que ésta emita los criterios necesarios de dictaminación. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores anexará la propuesta de opinión técnica que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Vigilancia en el ejercicio de sus atribuciones.
- 32.** Que de acuerdo con el numeral 128 de los multicitados Lineamientos, los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 33.** El artículo 72, párrafo 2, incisos e), i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que las Comisiones de Vigilancia para el cumplimiento de sus facultades les corresponderá, vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, coadyuvar, conocer y opinar sobre los mecanismos que se implementen para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores así como la actualización de estos instrumentos.
- 34.** Que el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento citado, prevé que esta Comisión es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el reglamento referido y la normatividad aplicable.
- 35.** Que el párrafo 3, fracciones I, III y IV del artículo citado prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta del

presidente de aquella, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales creados para la atención de asuntos diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes, donde para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

- 36. Que en atención al artículo 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, establece que los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendaciones, las cuales serán propuestas técnicas u operativas que aprueben las Comisiones de Vigilancia y cuya implementación someten a consideración de otra autoridad competente del Instituto.
- 37. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 24, párrafos 2, 3 y 6 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión implementará para el ejercicio de sus funciones Grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto del citado Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional los elementos técnicos y operativos que sean necesarios, distinguiendo a los Grupos Temporales, los cuales se integrarán únicamente para la atención de temas emergentes no contemplados dentro de los Grupos Permanentes.
- 38. Que el 26 de mayo de 2011, el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia creó el Grupo Temporal de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con motivo de los trabajos de la autoridad electoral, específicamente, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el voto de los connacionales desde el extranjero, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Periodo Electoral Federal 2011-2012.
- 39. Que a partir del 06 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ha recibido piezas postales provenientes de diferentes partes del mundo y en dichas piezas postales se ha encontrado la documentación siguiente:

Total de piezas postales recibidas	Expedientes			
	SILNERES con Información	SILNERES sin Información	Demandas de Juicio	Con documentación diversa
8730*	8634	5	88	4

\* 3 piezas postales contenían cada una 2 Solicitudes de Inscripción

De la revisión y análisis de los expedientes generados con motivo de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se han recibido y que se han sometido a dictaminación normativa por presentar alguna inconsistencia, se ha realizado la clasificación siguiente:

Subsanables por DERFE	Subsanables por Ciudadano	No previstas	Sin Inconsistencia	En proceso de dictaminación normativa	Total
394	98	173	52	609	1326

40. Que de los expedientes que se han conformado con motivo de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se identificaron 173 con inconsistencias presuntamente no previstas en los citados Lineamientos y que atienden a los casos siguientes:
- a) Que tanto la firma de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero como la estampada en la fotocopia de la Credencial para Votar, no coinciden con la contenida en la Credencial para Votar.
  - b) Que la firma de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, no coincide con la contenida en la Credencial para Votar y, no se estampó la firma o huella en la fotocopia de ésta última.
  - c) Que las firmas de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de la contenida en la Credencial para Votar y la estampada en la fotocopia de ésta, no coinciden entre sí.
  - d) Que el ciudadano haya enviado sólo fotocopia del reverso de su Credencial para Votar.
  - e) Que la pieza postal incluya más de una Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
41. Que con la finalidad de analizar lo jurídicamente procedente respecto de los incisos a), b) y c) del Considerando anterior, supuestos que están vinculados con la firma del ciudadano, es necesario prever una solución respecto sobre quién debe subsanar dicha inconsistencia, ya sea la misma autoridad electoral o el ciudadano directamente.

De conformidad con el Acuerdo CG224/2010 que aprobó el 07 de julio de 2010, el Consejo General de Instituto Federal Electoral, particularmente lo señalado en el Considerando 35, inciso b), en el que se prevé que con la intención de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos, se consideró válido que las credenciales con terminación "03", se puedan utilizar para el ejercicio del sufragio, cuando los registros correspondan a ciudadanos mexicanos que votan desde el extranjero. Lo anterior en virtud de que, en su mayoría, dichos ciudadanos carecen de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral a actualizar sus datos registrales. Por ello, con el fin de garantizar el derecho al sufragio, las credenciales con terminación "03" podrán utilizarse para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de las elecciones de 2012.

Asimismo, en el Acuerdo en comento el Considerando 36 en su último párrafo, concluye que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 200, párrafo 4, 314, 315, 317, 318 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, considerando la

imposibilidad material, real e inevitable, de los ciudadanos residentes en el extranjero de actualizar sus datos en forma personalísima, en territorio nacional, resulta viable que dichos ciudadanos, que cuenten con credenciales para votar "03", puedan actualizar sus datos del Padrón Electoral, mediante los servicios postales, al enviar su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, y de esta forma habilitarse para el ejercicio del derecho fundamental de votar, a que se refiere el artículo 35 constitucional.

Los anteriores criterios fueron ratificados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación por el que se inconformó el Partido de la Revolución Democrática, contra la aprobación del Acuerdo CG224/2010 por el que se aplica el límite de vigencia a las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro para el marcaje de la elección federal el "03" o el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones Electorales, por lo que en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP-109/2010, en este sentido el Tribunal consideró que acorde a los criterios que en diversas ocasiones a sustentado, de privilegiar las garantías y los derechos político electorales de los ciudadanos, deben aplicarse los principios de equidad y de desigualdad el cual implica que los ciudadanos en condiciones iguales deben ser tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad material o de diversa índole, deben ser tratados en forma diferente.

Con motivo de lo anterior, la esencia en la aplicación del criterio del Tribunal Electoral antes señalado en esencia determina que no es posible imponer a los ciudadanos en el extranjero cargas adicionales a lo dispuesto por la normatividad aplicable, como lo es firmar la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y la fotocopia de la Credencial para Votar de forma similar o igual a la firma que se encuentra contenida en su Credencial para Votar ya que se debe considerar la circunstancia real de que los ciudadanos residentes en el extranjero, no cuentan con los medios necesarios para canjear su credencial, por lo que se debe aplicar el criterio puesto a consideración antes de hacer nugatorio su derecho al voto, pues el hecho de residir en territorio extranjero, establece una diferencia y una desigualdad que se debe corregir a través de mecanismos que iguallen a los ciudadanos que residen en territorio nacional.

En apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad el Instituto Federal Electoral debe determinar las medidas y procedimientos a seguir para promover el ejercicio del voto, pues como autoridad en la materia y responsable de la organización de las elecciones federales, debe cumplir con los fines inherentes a su obligación constitucional, entre otros el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, propiciando su participación en las elecciones federales.

En lo que se refiere a estos supuestos, debe observarse que la pretensión del ciudadano mexicano residente en el extranjero es que el envío de su Solicitud de Inscripción sea considerada como su declaración de voluntad para participar en la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, la finalidad es solicitar su inclusión en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Por lo anterior, el Instituto está obligado a interpretar a favor del mexicano residente en el extranjero el derecho subjetivo público fundamental de votar, disposición que se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, al realizarse una interpretación con un criterio garantista de las normas que regulan los derechos fundamentales, la interpretación de la norma jurídica y su correlativa aplicación deben trascender sus alcances jurídicos para maximizar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental.

De la misma forma, debe ponderarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no prevé como un requisito que la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deba ser firmada de forma idéntica a la que contenga la Credencial para Votar. Sustentar lo anterior sería tanto como establecer una carga adicional no prevista al ciudadano.

Debe tomarse en consideración además, que la firma de toda persona se va modificando por el transcurso del tiempo y, que dichas variaciones pueden adoptar muchas y diferentes formas o, en su caso, la posibilidad de que sea diferente de acuerdo a las modificaciones que van realizando las personas a través de varios años. En esta tesitura la elaboración de la firma es la consecuencia de los distintos momentos escriturales de todo individuo, que se realiza como un acto inconsciente, sin premeditación y espontáneo, derivado del carácter habitual de dicho acto.

Por lo antes mencionado la diferencia entre las firmas de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y la firma de la Credencial para Votar, debe considerarse como un mecanismo tendiente a evitar la pérdida o exceso en el uso del esfuerzo y gastos, para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos político – electorales.

En razón de los argumentos antes referidos, se considera que el criterio que debe emitir la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de las inconsistencias aludidas en los incisos a), b) y c) del Considerando anterior, es que deben ser subsanadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de no violentar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos solicitantes. Por lo anterior, las inconsistencias que se proponen, a subsanar por la autoridad electoral son las siguientes:

a) Que tanto la firma de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero como la estampada en la fotocopia de la Credencial para Votar, no coinciden con la contenida en la Credencial para Votar.

b) Que la firma de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, no coincide con la contenida en la Credencial para Votar y, no se estampó la firma o huella en la fotocopia de ésta última.

c) Que las firmas de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de la contenida en la Credencial para Votar y la estampada en la fotocopia de ésta, no coinciden entre sí.

Es de mencionar que en el numeral 59, fracción II, inciso g) de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se prevé que la inconsistencia del inciso a) del Considerando anterior debe ser subsanada por los ciudadanos, el cual en forma expresa señala:

*g) Que la firma de la Solicitud de Inscripción y de la fotocopia de la credencial para votar no coincida con la de la Credencial para Votar.*

Como podrá observarse de lo anterior, se desprende un probable daño al ejercicio al derecho al voto de los solicitantes, en virtud de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no prevé en forma expresa como un requisito que las firmas de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de la fotocopia de la Credencial para Votar y de la misma Credencial para Votar con fotografía deban de ser coincidentes.

Ante esta probable afectación se considera que la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero defina el criterio que se debe aplicar para resolver estas inconsistencias.

**42.** Que por lo que hace al inciso d) del Considerando 40 del presente relativo a que el ciudadano sólo remite copia del reverso su Credencial para Votar, se considera que esta causa debe ser subsanable por la misma autoridad electoral, con base en los siguientes argumentos:

En apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, el Instituto Federal Electoral debe determinar las medidas y procedimientos a seguir para la inscripción de los ciudadanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En esta tesitura, se deben considerar elementos con los que se facilite o simplifique el registro de un número mayor de ciudadanos residentes en el extranjero con Credencial para Votar, con el propósito de privilegiar el derecho de los votantes para el Proceso Electoral Federal 2012.

En relación a esta situación en particular, debe valorarse que el ciudadano al remitir su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, realiza la petición formal a este Instituto para poder emitir su voto desde su lugar de residencia fuera de territorio nacional.

Asimismo, se debe valorar en primera instancia si dicha solicitud cumple con los requisitos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos Generales para la

Conformación de la Lista Nomina de Electores Residentes en el Extranjero, prevé para poder inscribir al ciudadano en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, lo cual trae aparejado también que esta autoridad electoral debe hacer prevalecer ante toda circunstancia el derecho a votar del ciudadano residente en el extranjero, pues con ello se evidencia el máximo esfuerzo del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, siempre y cuando con la fotocopia de la Credencial para Votar remitida por el ciudadano, esta autoridad, pueda ubicar su registro por los medios de verificación técnica que tiene a disposición y, en su caso, esté en condiciones de verificar su situación registral, procurando en todo momento no violentar la ley. Con ello, no se limitaría o impediría la utilización de un medio más garantista que provea al ciudadano de medios idóneos para ejercer su derecho de votar desde el extranjero.

Ante tal señalamiento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores estaría tomando medidas administrativas compensatorias, en pro de vigilar los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con las que se igualarían las desigualdades al evitar que los ciudadanos solicitantes, por la situación de no residir en territorio nacional, se queden en una situación de desventaja, garantizando con ello su derecho de sufragio.

- 43.** Que en relación a la inconsistencia contenida en el inciso e) del Considerando **40** del presente Acuerdo, consistente en que en la pieza postal recibida se incluya más de una solicitud, se considera que esta causa debe ser subsanable por la misma autoridad electoral, con base en los siguientes argumentos:

Para el análisis de esta propuesta debe tomarse en consideración que el derecho que se debe proteger es el votar desde el extranjero en el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, en el que se habrá de elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ejercicio que constituye simultáneamente una obligación para el ciudadano, por lo cual, el Instituto Federal Electoral en su actuar como autoridad electoral, debe implementar determinadas acciones que faciliten y aseguran en la medida de lo posible, el cumplimiento de dichas cualidades ciudadanas.

Por lo anterior, debe considerarse que el sobre que contenga más de una Solicitud de Inscripción, no implica una inconsistencia necesariamente subsanable por el ciudadano, lo anterior, en atención a que se trata de solicitudes y no votos, más aún cuando las solicitudes que se reciban deben cumplir de forma individual con los requisitos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los mismos Lineamientos, para poder ser inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Consecuentemente, debe ponderarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no prevé como un requisito el envío de la Solicitud de Inscripción de forma individual, sostener lo anterior sería tanto como establecer una carga adicional no prevista al ciudadano.

Por lo antes expuesto, subsanar el envío de más de una Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en un solo sobre, debe considerarse como un mecanismo tendiente a evitar la pérdida o exceso en el uso del esfuerzo y gastos, para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos político – electorales.

Finalmente, es importante señalar que una de las expresiones de la migración mexicana, es el hecho que un elevado número de hogares son encabezados por mexicanos establecidos en la Unión Americana, cifra cercana a los 3.9 millones de hogares con presencia mexicana. Uno de los rasgos más característicos de los hogares mexicanos en dicho país es su mayor tamaño respecto al de la población nacida en el mismo. Información estadística obtenida del Pew Hispanic Center del año 2007, revela que en los hogares mexicanos en los Estados Unidos de América, el 40.7 por ciento de ellos tiene entre uno y tres miembros, el 52.4 por ciento está conformado por entre 4 y 6 personas, y el 6.9 por ciento de los hogares de inmigrantes mexicanos está constituido por entre 7 y 16 miembros.

Por lo cual, se propone para subsanar el envío de hasta 8 Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en una sola pieza postal (sobre), lo cual debe considerarse como un mecanismo tendiente a evitar la pérdida o exceso en el uso del esfuerzo y gastos, para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos político – electorales.

Cabe mencionar que en el numeral 59, fracción II, inciso f de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se prevé que esta inconsistencia debe ser subsanada por los ciudadanos. Sin embargo de la lectura de la causal de este inciso no se genera certeza si la misma debe proceder con el subsane de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o bien es una carga para el ciudadano. En forma textual esta causal señala lo siguiente:

*f) Que en el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción, siempre y cuando cada solicitud cumpla con los requisitos previstos en el Código y en estos Lineamientos.*

Como podrá observarse de la simple lectura de esta inconsistencia se puede desprender que la misma pudiera ser subsanada por la autoridad electoral, sin embargo esta inconsistencia se encuentra dentro del catálogo de las que deben ser subsanadas por los ciudadanos, conforme a los Lineamientos de referencia. Por lo anterior es necesario que la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero defina el criterio que se debe utilizar para resolver este tipo de inconsistencia.

44. Que con fecha 28 de noviembre de 2011, y en términos del artículo 32 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, se hizo del conocimiento de los integrantes de Grupo de Trabajo Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión, de los casos que, derivado de la dictaminación



normativa fueron considerados Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con las inconsistencias señaladas en el Considerando **40** del presente Acuerdo.

45. Que con motivo de las observaciones realizadas por los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión y en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento citado, se genero el *"Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores por el que se recomienda a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, una opinión técnica normativa para la emisión de los criterios de dictaminación de las causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero"*, en el cual se establecen los argumentos para que las inconsistencias señaladas en el Considerando **40** puedan ser subsanables por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
46. Que esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente recomendar una opinión técnica normativa para los criterios de dictaminación de los supuestos contemplados en los incisos a), b), c), d) y e) del Considerando **40** del presente Acuerdo, de conformidad con el numeral 60 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, los cuales debe conocer y, en su caso aprobar el Consejo General del Instituto Federal Electora a través de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
47. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a la Secretaria de las Comisiones de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 34, 36, fracción I; 41, base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104, 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y, 2; 106, párrafo 1; 128, párrafos 1, incisos d), e), f) y p); y, 2; 171, párrafos 1 y 2; 172, 173, párrafo 2; 174, 175, párrafo 1; 176, párrafos 1 y 2; 201 párrafos 1 y 2; 202 párrafo 1; 313, 314, incisos a) y b); 318 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 72, párrafo 2, incisos e), i); y, 73, párrafos 1 y 3, fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3, 4 y 6; 32 y 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; y, los numerales 58, 59 y 60 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, las opiniones técnicas de dictaminación número CNV/LNERE/OTD/001/2011, CNV/LNERE/OTD/002/2011 y CNV/LNERE/OTD/003 /2011, para la emisión de los criterios de dictaminación de las causas previstas en los Considerandos 40, 41, 42 y 43 del presente Acuerdo, de conformidad con las fichas anexas al presente, de fecha 6 de diciembre de 2011.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de la Comisión Nacional de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

***CON EL VOTO A FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.***

***CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.***

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, celebrada el 7 de diciembre de 2011.